PKF Uruguay

PUBLICACIÓN Nº 24

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

MARZO 2026

ÍNDICE

PRESENTACIÓN **3**

Residencia y franquicia fiscal uruguaya **4**

Beneficios tributarios para los comercios en frontera **7**

COMAP: Nuevo régimen y modificación a proyectos de gran dimensión económica **10**

Obligación de constituir domicilio electrónico ante DGI **16**

NOTICIAS BREVES **18**

Impuesto sobre dividendos y utilidades distribuidos a entidades del Exterior - Ley N° 20.446 18

Anticipos mensuales Fonasa - Decreto N°25/026 18

FONASA – Servicios Personales Declaración jurada anual 18

Reducción del IMESI en venta de naftas en pasos fronterizos – Resolución N° 2.327/026 18

Extensión de la licencia por paternidad – Ley N° 20.312 19

Plan general de acción contra incendios forestales y de campo - Decreto 245/025 19

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

PRESENTACIÓN

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **noviembre 2025 a febrero de 2026**.

Los artículos principales tratan sobre el régimen de residencia y franquicia fiscal, los beneficios tributarios para comercios en frontera, el nuevo régimen de COMAP y modificaciones al régimen de proyecto de gran dimensión económica y la obligación de constituir domicilio electrónico ante DGI.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy





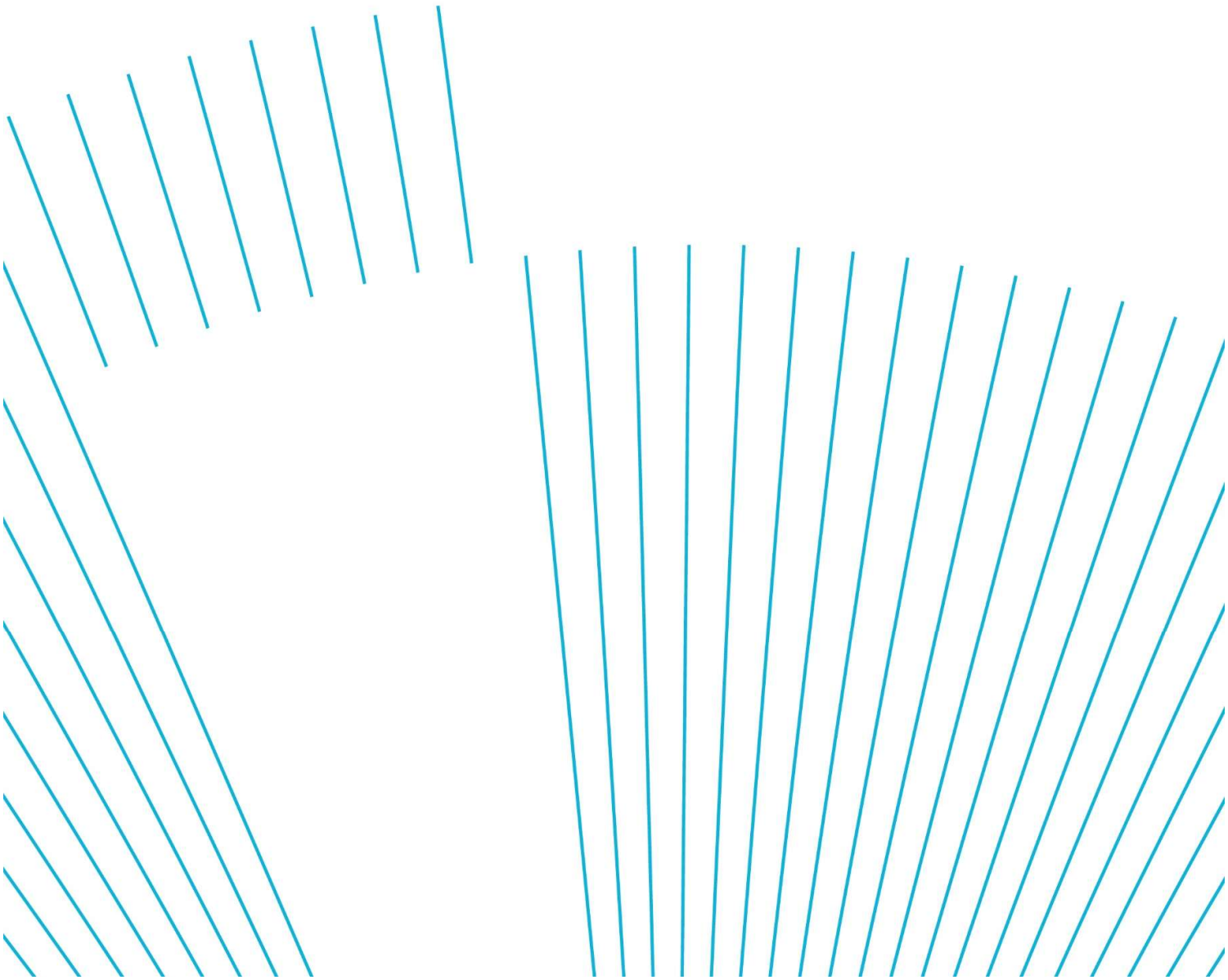




PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Ley N° 20.446

Residencia y franquicia fiscal uruguaya



Residencia y franquicia fiscal uruguaya – Ley N° 20.446

La Ley N° 20.446 introdujo modificaciones al régimen de residencia fiscal y a las exoneraciones fiscales asociadas, denominada franquicia fiscal o tax holiday en inglés.

Desde el 1º de enero de 2026 se disocia el concepto de residencia fiscal del concepto de franquicia fiscal. Hasta 2025 si una persona física pasaba a ser residente fiscal uruguayo, automáticamente obtenía la franquicia fiscal.

A partir del 1/1/2026 los nuevos residentes fiscales que desean acceder a los beneficios que otorga la franquicia fiscal, deberán cumplir las condiciones que se detallarán más adelante.

Residencia fiscal

Para acreditar la residencia fiscal en el país, una persona física debe cumplir con al menos uno de los siguientes criterios durante el año civil:

- **Permanencia física:** permanecer más de 183 días en territorio uruguayo. Las ausencias del territorio uruguayo serán consideradas esporádicas en la medida que no excedan los treinta días corridos. Esto implica que en las ausencias por menos de 30 días se consideran que la persona permaneció en territorio uruguayo.
- **Centro de intereses vitales:** radicar en el país el núcleo principal de la actividad o intereses familiares. Cuando cónyuge e hijos menores residen en Uruguay se da por hecho.
- **Base de intereses económicos:**
  - Bienes inmuebles:
    - **Presencia física e inversión en inmuebles** por valor superior a 3.500.000 UI (Aprox. USD 580.000 para 2026) con una presencia física efectiva de al menos 60 días en el año
    - **Inversión directa en inmuebles** por un valor mayor a 15.000.000 UI (Aprox. USD 2.486.000 para 2026), sin requisito de presencia física.
  - Empresas y empleo:
    - **Inversión directa o indirecta** superior a 15.000.000 UI (Aprox. USD 2.486.000 para 2026) en empresas con generación de al menos 15 puestos de trabajo en relación de dependencia a tiempo completo.
    - **Inversiones** superiores a 45.000.000 UI (USD 7.457.000 aprox. para 2026) que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional.
  - Mayores ingresos por rentas de trabajo en Uruguay: cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país. No obstante, no configurará la existencia del núcleo principal de sus intereses económicos ni la base de sus actividades, por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en la República.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Es requisito para solicitar la residencia fiscal, el contar con usuario gub.uy y domicilio electrónico (DOMEL).

Franquicia fiscal

Por otro lado, para acceder a la franquicia fiscal se debe cumplir con al menos uno de los siguientes criterios:

- Permanencia física en Uruguay de más de 183 días en el año civil.
- Inversión en inmuebles por un valor superior a UI 12.500.000 (USD 2.072.000 aprox. para 2026), adicional a la inversión realizada para obtener la residencia fiscal.
- Capitalización de fondos de inversión para proyectos productivos, investigación o innovación por un valor superior UI 625.000 (USD 104.000 aprox. para 2026) por año.

Además, para acceder a la franquicia, no se puede haber sido residente fiscal en Uruguay en los 2 ejercicios anteriores.

Quienes obtengan la residencia fiscal podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), quedando exonerados de impuestos sobre rentas obtenidas en el exterior por el año de cambio de residencia y hasta los 10 ejercicios fiscales siguientes (10+1 años).

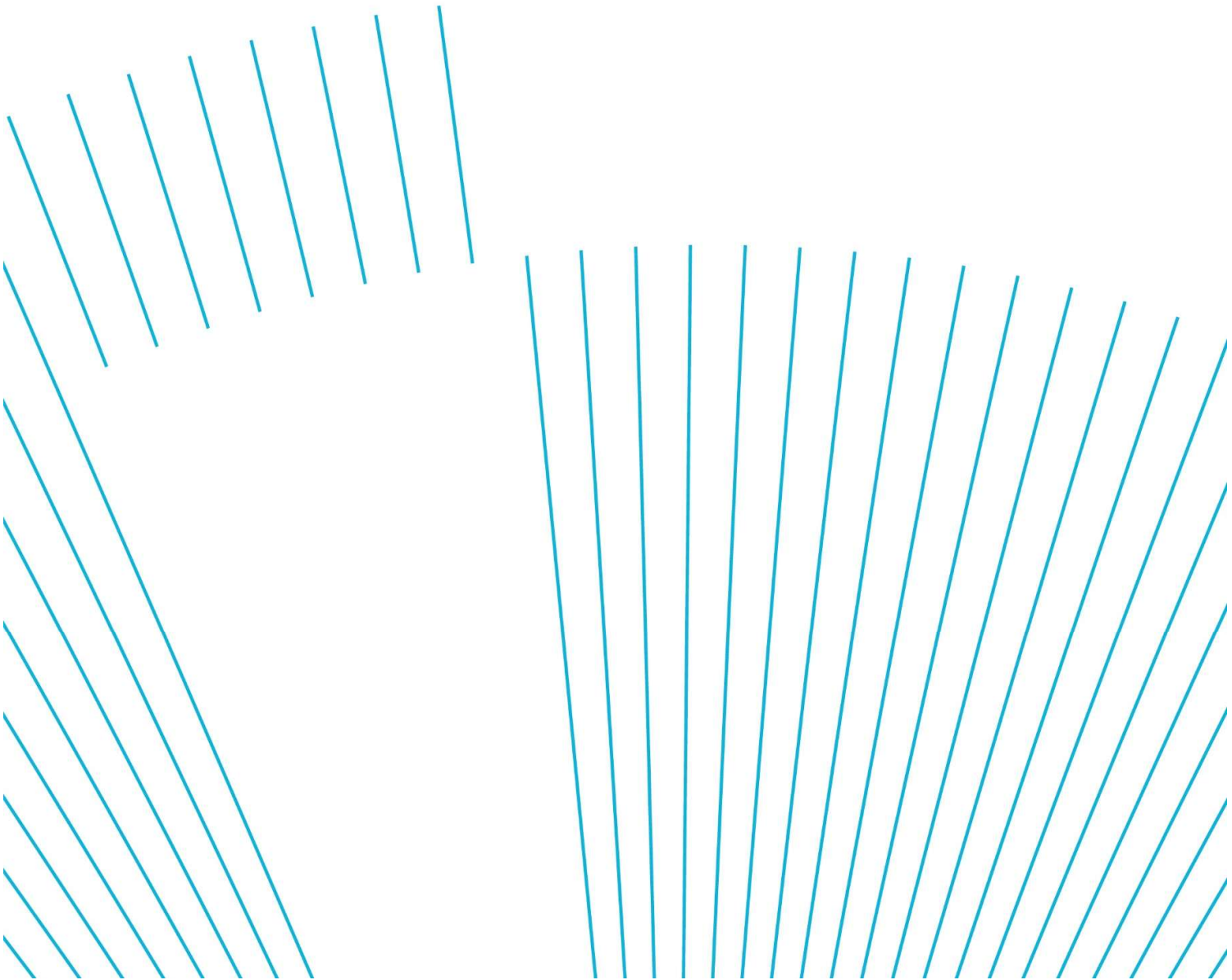
Al finalizar el periodo el beneficio de 11 años, los contribuyentes pueden elegir alguna de las siguientes opciones antes de pasar al régimen general de IRPF del 12%:

- Tributar IRPF por todas las rentas
- Reducir la tasa en un 50% (tasa 6%) durante los siguientes 5 ejercicios siempre que mantengan inversiones en inmuebles superiores a UI 6.250.000 (USD 1.036.000 aprox. para 2026) o en fondos productivos por al menos UI 625.000 (USD 104.000 aprox. para 2026) anuales en cada año civil en que se quiere obtener la reducción de tasa.
- Pagar IRPF por monto fijo anual durante los siguientes 20 ejercicios de UI 1.875.000 (USD 311.000 aprox. para 2026). Reduciéndose a UI 1.250.000 (USD 208.000 aprox. para 2026) en aquellos años que la persona permanezca más de 183 días en el territorio uruguayo, o realicen una inversión directa en una empresa destinada a aumentar su capacidad productiva, por un valor superior a UI 45.000.000 (USD 7.457.000 aprox. para 2026). Asimismo, podrán ejercer esta opción los cónyuges de las personas físicas residentes que hayan optado por la misma, quienes tributarán como impuesto el 15% de los referidos montos fijos, según corresponda. Estas opciones serán de carácter anual, pudiendo ser ejercidas hasta 20 ejercicios fiscales siguientes al que se realizó la primera opción.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decreto N° 236/025 y
Resolución de DGI 2140/025

Beneficios tributarios para los comercios en frontera



Beneficios tributarios para los comercios en frontera - Decreto N° 236/025 y Resolución de DGI 2140/025

El 12 de noviembre de 2025 se publicó el decreto que establece la reglamentación de la Ley N° 20.419 del 22 de agosto que crea un régimen especial para los comercios ubicados en un radio de 60 km de los siguientes pasos de frontera terrestre con Brasil: Chuy, Rio Branco, Aceguá, Rivera, Artigas y Bella Unión, otorgándoles beneficios tributarios con vigencia 1° de diciembre de 2025.

La Resolución de DGI 2140/025 establece algunas precisiones sobre las condiciones y requisitos.

1. Importación

Las micro, pequeñas y medianas empresas cuyo local comercial se situé en la zona fronteriza mencionada anteriormente y tenga como giro el de comercio al por menor, estarán exoneradas de impuestos a la importación, incluido IVA e IMESI.

Las mercaderías a ser importadas deberán ser nuevas, sin uso, secas y acondicionadas para la venta al por menor sin sufrir reacondicionamientos. Se deberán tener los comprobantes fiscales de adquisición emitidos con las formalidades requeridas por el país del vendedor.

Se establece un límite cuantitativo según el nivel de ingresos de la empresa y el valor de la importación:

Ingresos anuales de la empresa	Límite anual de importación	Límite mensual de importación
Hasta 305.000 UI	100.000 UI	10.000 UI
Hasta 1:500.000 UI	360.000 UI	36.000 UI
Hasta 3:500.000 UI	600.000 UI	60.000 UI

Los ingresos anuales de la empresa a considerar son los obtenidos en el último ejercicio fiscal a la cotización de la Unidad Indexada del último día de dicho ejercicio.

Si en el curso del ejercicio superan las UI 3.500.000 de ingresos, la empresa dejara de estar comprendida en el régimen especial a partir de ese momento.

Para determinar los ingresos del ejercicio en curso, así como los límites de importación se considerará la cotización de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al de las operaciones.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

2. Exoneración de aportes jubilatorios patronales a nuevos empleos

Se exonera del 75% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que su giro principal sea industria manufacturera, comercio al por menor, minería, alojamiento y servicios de comida, actividades administrativas y servicios de apoyo, artes, entrenamiento y recreación, bajo aportación Industria y Comercio.

Comprende únicamente los aportes patronales jubilatorios de nuevos trabajadores dependientes que sean incorporados a la empresa, en cuanto superen el promedio mensual de trabajadores empleados en el semestre inmediato anterior a la entrada en vigencia del beneficio.

La exoneración se aplica para las obligaciones tributarias devengadas en los 12 meses siguientes a contar desde el mes de contratación de cada nuevo trabajador, para contratos efectuados durante los 2 meses siguientes al de la entrega en vigencia del decreto.

3. Reducción del IVA

Se disminuye la tasa del IVA en 10 puntos porcentuales para las enajenaciones de bienes gravados a tasa mínima y en 11 puntos porcentuales para las enajenaciones gravadas a la tasa básica cuando sean efectuados por comercios al por menor ubicados en las localidades situadas en un radio máximo de 20 km de la frontera.

Cuando las enajenaciones son realizadas por contribuyentes comprendidos en el Literal E o monotributo, la reducción se determina aplicando al monto total de la operación la tasa de 9%.

Giros comprendidos:

- 47112 Comercio al por menor en supermercados,
- 47113 Comercio al por menor en minimercados,
- 47114 Comercio al por menor en almacenes minoristas sin despacho de bebidas,
- 47116 Comercio al por menor realizado por las cooperativas de consumo,
- 47119 Comercio al por menor en almacenes con despacho de bebidas,
- 47191 Comercio al por menor de diarios, tabacos y golosinas,
- 47199 Comercio al por menor de otros productos en almacenes no especializados n.c.p.,
- 47721 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, droguería y homeopatía, y
- 47991 Comercio ambulante al por menor de comestibles.

Operaciones comprendidas:

Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- monto de la operación hasta el equivalente a UI 2.000
- entrega de los bienes efectuada en el propio local comercial,
- adquirentes consumidores finales y el pago se materialice presencialmente en el propio local comercial en un único pago mediante la utilización de tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente, y
- monto de las operaciones mensuales no supere el equivalente a UI 10.000

La cotización de la Unidad Indexada será la del último día del mes anterior al de la operación.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decretos N° 329/025 y 353/025

COMAP: Nuevo régimen y modificación a proyectos de gran dimensión económica

COMAP: Nuevo régimen y modificación a proyectos de gran dimensión económica – Decretos N° 329/025 y N° 353/025

El 13/01/2026 fue publicado el Decreto 329/025, que establece modificaciones al régimen vigente para la presentación de proyectos de inversión ante COMAP.

Este nuevo régimen se encuentra vigente desde el 1/2/2026, coexistiendo con el régimen anterior hasta el 30/4/2026. Por lo tanto, es importante para una empresa que está planificando la presentación de un proyecto, realizar un análisis detallado para evaluar la conveniencia de uno u otro régimen. Además, se puede optar por reclasificar al régimen nuevo los proyectos presentados entre el 1/8/2025 y el 31/1/2026.

El nuevo decreto mantiene en general los beneficios otorgados por los regímenes anteriores (exoneración de IRAE, exoneración de IP, exoneración de tributos a la importación y crédito de IVA), pero introduce cambios en las exigencias a cumplir para obtener dichos beneficios.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los principales aspectos de ambos regímenes:

	NUEVO DECRETO 329/026	DECRETO ANTERIOR 268/020
INVERSIONES ELEGIBLES	6 meses de antigüedad, tope 20% de la inversión	Ejecutadas durante el ejercicio de presentación o 6 meses de antigüedad - SIN TOPE
	Inversiones en intangibles (servicios técnicos y/o profesionales y de software imprescindibles para el funcionamiento de los bienes muebles)	Inversiones en bienes incorporales que determine el Poder ejecutivo
	Monto mínimo UI 1.500 unitario	Monto mínimo UI 500 por concepto
CRONOGRAMA DE INVERSIONES	Máximo 5 años	Máximo 10 años
MEJORAS FIJAS EN INMUEBLES DE TERCEROS	Plazo remanente contrato 3 años	Plazo remanente contrato 3 años
CRONOGRAMA DE INDICADORES	Empleo - 5 años Restantes indicadores - 3 años	3 años
TOPE EXONERACIÓN IRAE	90% del IRAE	90% del IRAE
	Monto efectivamente invertido	Monto efectivamente invertido
PLAZO MÍNIMO EXONERACIÓN	4 años	4 años
DEVOLUCIÓN DEL IVA	Bienes y servicios obra civil y bienes muebles	Bienes y servicios obra civil y bienes muebles

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

PYMES	Sin tope de inversión Micro y pequeñas: beneficio adicional 15% + 2 años de plazo Medianas (hasta 50 empl): beneficio adicional 10% +1 año de plazo	Inversiones hasta 3,5 millones, Micro y pequeñas beneficio adicional 10% y 1 año más de plazo
MARGEN DE TOLERANCIA INVERSIÓN	5% de la inversión elegible	15% de la inversión elegible
MARGEN DE TOLERANCIA INDICADORES	10% del puntaje total del proyecto	20% del puntaje total del proyecto
EXONERACIÓN IP	Vida útil de los bienes, obra civil 8 años Montevideo y 10 años interior	Vida útil de los bienes, obra civil 8 años Montevideo y 10 años interior
AMPLIACIONES	Plazo: plazo de ejecución de la inversión o 2º ejercicio siguiente a la resolución, el que sea posterior	Plazo: plazo utilización exoneración de IRAE
	Hasta 3 ampliaciones por hasta 50% de la inversión total	1 ampliación por hasta 30% de la inversión total
	Hasta 10% de la invers - sin indicadores	Hasta 10% de la invers - sin indicadores
	Entre 10% y 50% de la invers - aumento indicadores	Entre 10% y 30% de la invers - aumento indicadores
	Más de 50% - proyecto nuevo	Más de 30% - proyecto nuevo
	Inversiones de 6 meses previos a la presentación con tope del 20% de la inversión elegible	Inversiones ejecutadas desde el inicio del cronograma original

INDICADORES:

En cuanto a los indicadores (objetivos que se deben cumplir para poder obtener los beneficios), se destacan los siguientes cambios:

Generación de empleo: el aumento de empleo al que se compromete la empresa debe mantenerse durante 5 años (en lugar de 3 años como establecía el régimen anterior). Además, se otorga puntaje adicional por la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas atendidas por la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, o que personas que hayan pasado por programas de empleo protegido).

Se elimina la matriz simplificada, que permitía obtener beneficios basándose solamente en el empleo.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Aumento de las exportaciones: cambia la forma de cálculo, y además se incluyen en este indicador las exportaciones indirectas del sector agropecuario (anteriormente estaban contempladas como indicador sectorial).

Descentralización: cambia el puntaje otorgado a cada departamento, y Montevideo pasa a tener 0 puntos en este indicador.

Sostenibilidad ambiental: sustituye al indicador de Tecnologías más limpias. Este indicador premia la inversión en:

- Equipamiento para optimización de procesos, control de pérdidas y trazabilidad (enfocado en la recopilación de datos para la gestión);
- Equipamiento para uso sostenible del agua y eficiencia energética;
- Equipamiento e inversiones para promover la transformación hacia la producción sostenible en el agro, la forestación y la industria.
- Inversiones para circularidad de materiales, la prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos.
- Otras inversiones que contribuyan a un impacto ambiental de la actividad económica como de los productos que se vuelcan al mercado, para lo cual la empresa deberá justificar la aplicabilidad, con una cuantificación fundamentada de la situación con y sin proyecto.

Adecuación tecnológica, innovación, investigación y desarrollo experimental (I+): sustituye al indicador Investigación, desarrollo e innovación. Otorga puntaje según la inversión: 4 puntos adecuación tecnológica, 7 puntos innovación y 10 puntos I+D.

Indicadores estratégicos: antes denominados indicadores sectoriales, promueven la inversión en función del sector de actividad en que opera la empresa. En el nuevo régimen se permite aplicar a más de un indicador estratégico (anteriormente solo se podía elegir uno).

Hay un indicador común a todos los sectores de actividad, que apunta a beneficiar la industria nacional, premiando inversiones en maquinaria, equipos y materiales de obra civil de origen nacional.

En el sector agropecuario, se promueven el riego, la mejora de la producción ganadera, la protección del campo natural, y el desarrollo y modernización de la pesca y la acuicultura.

En el sector turístico, se considera la inversión en servicios e infraestructura turística (salas de eventos, canchas, spa, locales comerciales, etc.).

En el caso de la industria se promueve la eficiencia y desfosilización de los procesos productivos, la valorización de residuos y reciclaje, la producción de bioinsumos, la industria farmacéutica, la cadena de valor del hidrógeno verde y sus derivados y la industrialización.

Proyectos de gran dimensión

El nuevo régimen otorga beneficios especiales para proyectos de gran inversión, los que obtendrán una exoneración de IRAE equivalente al 100% de la inversión.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Los proyectos con inversión superior a UI 180.000.000 deben cumplir las siguientes condiciones:

- Fecha de presentación hasta el 31/12/2027
- Inversiones se ejecuten en un 100% antes del 31/12/2029
- Obtengan al menos 5 puntos en Generación de empleo, y 4 puntos en el indicador I+.

Los proyectos con inversión superior a UI 300.000.000 deben cumplir las siguientes condiciones:

- Fecha de presentación hasta el 31/12/2028
- Inversiones se ejecuten en un 100% antes del 31/12/2031
- Obtengan al menos 5 puntos en Generación de empleo, y 4 puntos en el indicador I+.

Proyectos de Gran dimensión económica – Decreto 353/025

El 15/01/2026 se publicó un decreto que modifica el régimen que promueve la actividad de construcción con destino a la venta o arrendamiento de oficinas y viviendas de Gran Dimensión Económica.

Inversión mínima (obra civil y bienes muebles destinados a áreas de uso común):

- Hasta el 31/12/2027: UI 30.000.000
- Posteriores al 31/12/2027: UI 60.000.000

Plazo de presentación y ejecución de las inversiones: se comprenden proyectos presentados hasta el 31/1/2031, con inversiones ejecutadas hasta 60 meses desde la aprobación del permiso de construcción.

Ampliaciones: hasta 3 ampliaciones por hasta el 30% de la inversión promovida.

Beneficios:

1- Exoneración de IRAE:

UI 30.000.000 ≤ inversión ≤ UI 40.000.000	5%
UI 40.000.001 ≤ inversión ≤ UI 60.000.000	10%
UI 60.000.001 ≤ inversión ≤ UI 90.000.000	15%
UI 90.000.001 ≤ inversión ≤ UI 205.000.000	20%
UI 205.000.001 ≤ inversión ≤ UI 287.000.000	25%
UI 287.000.001 ≤ inversión ≤ UI 574.000.000	30%
UI 574.000.001 ≤ inversión	40%

2- Exoneración de IP: durante 8 años si el proyecto está en Montevideo y 10 años si está en el interior. El terreno queda incluido en la exoneración.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

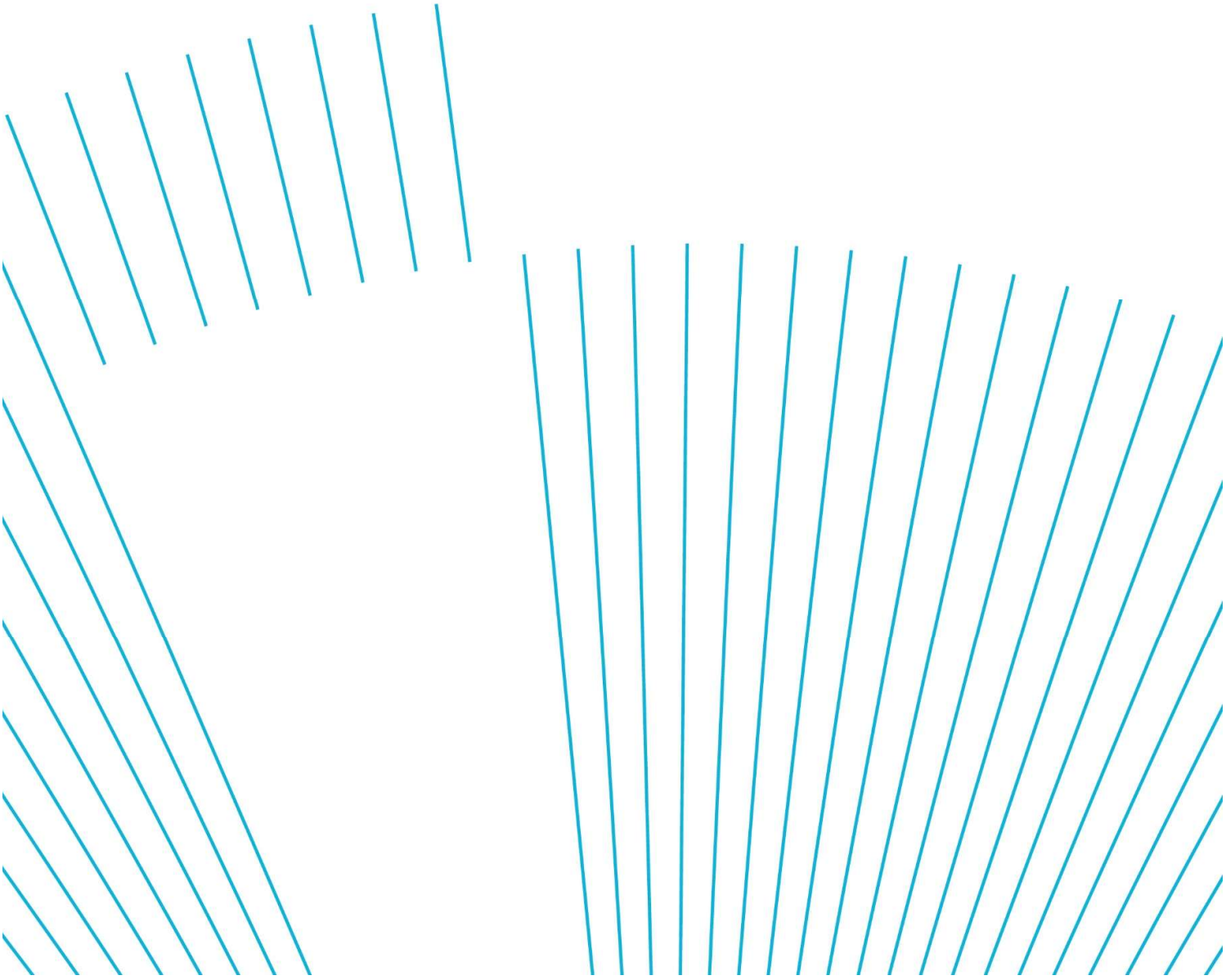
3- Beneficio de IVA: crédito por el IVA incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común. Dicho crédito se materializa mediante certificados de crédito, que pueden usarse para pagar impuestos de la empresa o para pagar el IVA de proveedores.

4- Exoneración de tributos en la importación: que aplica a equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común, siempre que sean declarados como no competitivos con la industria nacional.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Resolución N° 37/026

Obligación de constituir domicilio electrónico ante DGI



Obligación de constituir domicilio electrónico ante la DGI para personas jurídicas y demás entidades – Resolución N° 37/026

A partir del 1/1/2026 esa obligación se amplió para las personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con DGI, ya sea en su calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros, según lo establecido por el Decreto N° 295/025 del 23/12/2025.

Desde del 1/4/2026 los contribuyentes personas jurídicas gestionados por la División Grandes Contribuyentes deben constituir domicilio electrónico ante la DGI.

El 9/1/2026, a través de la Resolución N° 37/026, se estableció el cronograma de cumplimiento para las personas jurídicas y demás entidades:

OBLIGADOS	PLAZOS
CONTRIBUYENTES GESTIONADOS POR DIVISIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	1º/04/2026 a 30/06/2026
CONTRIBUYENTES CEDE	1º/07/2026 a 31/12/2026
RESTANTES SUJETOS OBLIGADOS	1º/01/2027 a 30/06/2027

Además, los contribuyentes que se inscriben a partir del 1/10/2026 ante el Registro Único Tributario (RUT) deberán constituir DOMEL (domicilio electrónico) y suscribirlo ante DGI en un plazo de 5 días hábiles desde la inscripción.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

NOTICIAS BREVES

Impuesto sobre dividendos y utilidades distribuidos a entidades del Exterior - Ley N° 20.446

El La ley N° 20.446 de presupuesto nacional aprobada en diciembre de 2025, introdujo una modificación importante en relación al impuesto que deben tributar los no residentes (ya sean personas físicas o jurídicas) por los dividendos y utilidades que reciban por parte de una sociedad uruguaya contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Hasta el 31/12/25 únicamente se encontraban gravados por IRNR los dividendos y utilidades que derivaran de rentas gravadas por IRAE, siendo el tope gravado la renta neta fiscal de la sociedad.

Desde el 1º de enero de 2026, se amplía el alcance del IRNR gravando gravando al 7% toda distribución cuando se cumpla simultáneamente:

- que los dividendos/utilidades se encuentren gravados en la jurisdicción de residencia del beneficiario, y
- que dicha jurisdicción otorgue al beneficiario un crédito fiscal por el impuesto abonado en Uruguay.

Cuando el beneficiario no pueda hacer uso del referido crédito fiscal por haber obtenido renta fiscal negativa, los dividendos/utilidades no quedarán sujetos al IRNR.

Anticipos mensuales Fonasa - Decreto N°25/026

El 5/2/2026 se publicó el decreto donde modifica los artículos n°24 y 25 del decreto N° 221/011 relativo a los anticipos mensuales de Fonasa.

Los sujetos alcanzados son las personas que perciben ingresos exclusivamente por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

El nuevo monto mínimo de aporte es el 75% del Costo Promedio Equivalente (CPE) del Seguro Nacional de Salud, siendo este último de $ 6.858 a partir de enero 2026. Por lo tanto, el aporte mínimo de Fonasa asciende a $ 5.144.

Este decreto es de aplicación a partir del 1/1/2026.

FONASA – Servicios Personales Declaración jurada anual

Los titulares de servicios personales fuera de la relación de dependencia deben presentar anualmente los aportes destinados al FONASA correspondiente al ejercicio 2025 de acuerdo al siguiente cuadro de vencimiento en función del último dígito del número de empresa:

DÍGITOS	VENCIMIENTOS
0,1 Y 2	16 de abril de 2026
3,4 Y 5	23 de abril de 2026
6,7,8 Y 9	30 de abril de 2026

Si la presentación se realiza fuera de plazo la multa corresponde a 1 UR.

Reducción del IMESI en venta de naftas en pasos fronterizos – Resolución N° 2.327/026

Como ha sucedido en anteriores resoluciones se vuelve a fijar en una nueva resolución los porcentajes de reducción del IMESI para las ventas de nafta en pasos fronterizos desde el 1/2/2026:

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

- 32% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina.
- 27% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil

Extensión de la licencia por paternidad – Ley N° 20.312

Desde el 1/1/2026 se amplía a 17 días el subsidio por paternidad otorgado por BPS, por lo cual, sumado a los 3 días de licencia paga por el empleador, la licencia por paternidad pasa a extenderse por 20 días corridos.

Plan general de acción contra incendios forestales y de campo - Decreto 245/025

A partir del 1° de noviembre de cada año y hasta el 30 de abril del siguiente año queda prohibida la realización de fuegos y quemas al aire libre en todo el territorio nacional, con las siguientes excepciones:

- Fuegos para cocción de alimentos (churrasqueras, parrilleros, fogones a nivel de piso en campings)
- Quemas realizadas por la Dirección Nacional de Bomberos por capacitación o entrenamiento del personal.
- Quemas con fines sanitarios que por situación de alerta o emergencias así lo requieran.
- Fuegos técnicos realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos como parte de las maniobras de combate a incendios forestales.

El periodo puede verse modificado si la Dirección Nacional de Emergencias así lo determine.

Las infracciones estarán sujetas al Código Penal.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Más de 513



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

23.000



Profesionales

en todo el mundo